



Política Anticorrupción y Soborno, Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

Aprobado en la reunión del Consejo de Administración del 19 de diciembre de 2022*

*Versión adaptada para difusión externa

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	DEFINICIONES	4
3.	CARGOS Y RESPONSABILIDADES	4
4.	RESPONSABILIDADES.....	4
5.	BLANQUEO DE CAPITALS E FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	5
6.	SOBORNO Y CORRUPCIÓN.....	6
7.	OFERTAS Y HOSPITALIDADES.....	9
8.	PAGOS DE FACILITACIÓN Y COMISIONES	9
9.	CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA BENÉFICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	10
10.	DONACIONES POLÍTICAS	10
11.	LOBBYING	10
12.	OBLIGACIONES DE COMPLIANCE COM TERCEROS/CONTRAPARTES.....	10
13.	OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	13
14.	RETENCIÓN DE REGISTROS.....	13
15.	DENÚNCIA, TRATAMIENTO JUSTO Y NO-RETALIACIÓN.....	14
16.	CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN	15
17.	CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	15
	ANEXO 1 – DEFINICIONES.....	17
	ANEXO 2 - CARGOS Y RESPONSABILIDADES.....	20

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El Grupo está comprometido a realizar todos los negocios y alianzas con integridad y profesionalismo, de forma justa y honesta, cumpliendo con toda la legislación aplicable.
- 1.2 El Grupo adoptó una política de cero tolerancias a actos de corrupción, soborno, de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y prohíbe tales actos en cualquiera forma, sea directamente o a través de terceros, en cualquier lugar en el mundo. La oferta o aceptación de sobornos de cualquiera especie no es tolerable, en cualquier lugar donde operamos. Reconocemos que nuestra reputación en términos de integridad es uno de los bienes más valiosos, por lo que cualquier acto ilícito constituye una amenaza para el negocio y para nuestros valores.
- 1.3 El propósito de esta política es:
 - (a) Definir las responsabilidades y las de los que trabajan para nosotros, en la observación y defensa de nuestra posición contra la corrupción, el soborno, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - (b) Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglas y regulaciones anticorrupción, soborno, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en cualquier país donde realizamos negocios; y
 - (c) Brindar información y orientación sobre cómo reconocer y cómo abordar cuestiones de corrupción, soborno, blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 1.4 Esta política refleja nuestro compromiso continuo en la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la nuestra responsabilidad para con los mercados donde operamos.
- 1.5 En algunas jurisdicciones, si se comprueba que el Grupo ha participado en situaciones de corrupción, de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo podrá estar sujeto a multas significativas, ser excluido de licitaciones públicas o privadas y enfrentar daños reputacionales. Los Colaboradores también pueden estar sujetos a procesos judiciales y ser condenados a sentencias de cárcel.
- 1.6 Además, el Grupo trabaja frecuentemente en proyectos afiliados a bancos de desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y otras entidades similares. Estas instituciones tienen directrices anticorrupción y soborno, de prevención al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exigentes, y necesitan que las empresas con quien trabajan respeten tales directrices y prácticas de ética en los negocios. Las empresas que sean involucradas en situaciones de corrupción, de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo pueden ser excluidas o integradas en una lista negra, por el Banco Mundial y por otras entidades similares, durante varios años - tal exclusión significa que la empresa deja de poder trabajar o realizar contratos con proyectos afiliados al Banco Mundial o a otras entidades similares.
- 1.7 Esta política sustituye cualquiera política anterior sobre lo mismo ámbito, y está sujeta a actualización cuando se considere oportuno.
- 1.8 En caso de tener preguntas o dudas sobre estas reglas, debe contactar el Departamento de *Compliance*, la

Línea de Ayuda para el *Compliance* de Mota-Engil¹ o el Departamento Jurídico.

2. DEFINICIONES

Véase el anexo 1.

3. CARGOS Y RESPONSABILIDADES

Véase el anexo 2.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 Esta política se aplica a todos nosotros, incluyendo:

- (a) Colaboradores;
- (b) Todas las empresas, filiales, sucursales, delegaciones y oficinas de representación del Grupo Mota-Engil; y
- (c) Otras personas o entidades que colaboren con Mota-Engil y con las demás empresas del Grupo.

4.2 Es política del Grupo trabajar solamente con terceros de buena reputación, que hagan negocios de forma legal.

4.3 La prevención, detección y denuncia de cualquier acto de soborno y de otras formas de corrupción es de la responsabilidad de todos, incluyendo todos y cada uno de los Colaboradores y todos aquellos que trabajan para nosotros o bajo nuestro control. Estamos obligados a evitar cualquiera actividad que pueda llevar a, o sugerir, una infracción de esta política.

4.4 Los Colaboradores deben garantizar que han leído, han entendido y que cumplen esta política, y deben presentar las preocupaciones que puedan tener, junto del Departamento de *Compliance*, de la Línea de Soporte para el *Compliance* de Mota-Engil o el Departamento Jurídico.

4.5 La Comisión Ejecutiva tiene la responsabilidad de asegurar que esta política está en conformidad con las obligaciones legales y éticas, y que todos aquellos que están sobre el control del Grupo la cumplen.

4.6 Los directivos de todos los niveles son responsables de garantizar que todas las personas bajo su responsabilidad conozcan y comprendan esta política, y que reciban capacitación periódica y adecuada sobre la misma.

4.7 El Departamento de *Compliance* tiene la responsabilidad primaria y diaria de implementar esta política y de controlar su uso y eficacia.

¹ compliance@mota-engil.com

5. BLANQUEO DE CAPITALES E FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- 5.1 Esta política prohíbe estrictamente que el Grupo, sus empleados o sus contrapartes participen en actividades ilegales relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 5.2 Comete el delito de blanqueo de capitales quien convierta, transfiera, ayude o facilite cualquier operación de conversión o transferencia de ventajas, obtenidas por sí mismo o por un tercero, directa o indirectamente, con el fin de ocultar su origen ilícito, o con el fin de impedir que el autor o partícipe de tales delitos sea perseguido penalmente o sometido a una reacción penal.
- 5.3 También comete el delito de blanqueo de capitales quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o propiedad de ventajas, o los derechos sobre las mismas
- 5.4 Comete finalmente el delito de blanqueo de capitales quien, sin ser autor del delito que dio lugar a las ventajas, las adquiera, posea o utilice, con conocimiento, en el momento de la adquisición o en el momento inicial de la posesión o utilización, de esa cualidad (de ventajas de un delito).
- 5.5 Se considerará financiación del terrorismo la provisión, recogida o tenencia de fondos o bienes de cualquier tipo, así como de productos o derechos susceptibles de convertirse en fondos, con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que pueden ser utilizados, en la planificación, preparación o comisión de actividades criminales por parte de grupos, organizaciones o asociaciones terroristas.
- 5.6 La financiación del terrorismo es la provisión, recaudación o tenencia de dinero/bienes/productos/derechos que puedan convertirse en fondos para actividades terroristas.
- 5.7 Las actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo pueden generar no sólo sanciones penales y económicas para las personas implicadas en tales actos, sino también sanciones administrativas, penales y económicas para las empresas, lo que puede causar graves daños a la reputación del Grupo y al nivel de confianza de los clientes y otras partes interesadas, así como a sus activos y negocios.
- 5.8 El blanqueo de capitales, al igual que la financiación del terrorismo, implica técnicas similares para ocultar y disfrazar los orígenes y los fines. La diferencia entre ambos delitos radica en que en el blanqueo de capitales intervienen fondos cuya origen es siempre ilícito, mientras que en la financiación del terrorismo pueden ser lícitos o ilícitos. Ejemplos de fuentes lícitas son las donaciones a organizaciones o fundaciones que las utilizan para apoyar actividades u organizaciones terroristas.

Actividades de riesgo

- 5.9 Las actividades y negocios que pueden suponer un mayor riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo son los siguientes: actividades inmobiliarias, transacción de bienes o prestación de servicios cuyo pago se realice en efectivo, prestación a terceros de servicios de auditoría, contabilidad, asesoría fiscal, jurídica, procuraduría o notaría.

- 5.10 Las empresas del Grupo que tengan como actividad principal o realicen operaciones ocasionales de la naturaleza descrita en el punto anterior deberán cumplir las medidas de identificación y diligencia debida establecidas en el Procedimiento para Terceros en las relaciones de negocio u operaciones ocasionales que establezcan con sus clientes.
- 5.11 Las empresas del Grupo también deben ser conscientes de las obligaciones adicionales que puede imponer la legislación de cada mercado para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 5.12 Todos los Colaboradores del Grupo, independientemente de la actividad o negocio que desarrolle la empresa, cuando identifiquen indicadores de sospecha relacionados con el cliente y/o la transacción, decidirán de forma conservadora aplicar los procedimientos de identificación y diligencia debida establecidos en el Procedimiento para Terceros.
- 5.13 Para más información y orientación sobre los indicadores de sospecha, puede consultar el Procedimiento de terceros, disponible únicamente en el sitio web interno del Grupo.

Transacciones en efectivo

- 5.14 Queda prohibida la celebración o participación en cualquier forma en cualquier negocio del que, en el ámbito de su actividad, resulte una percepción en metálico de importe superior a 1.000 euros o cantidad equivalente en moneda local.
- 5.15 No se permiten pagos en efectivo superiores a 150 euros o su equivalente en moneda local.
- 5.16 Estos límites se aplican independientemente de si la transacción se realiza en una sola operación o en varias operaciones interrelacionadas.
- 5.17 También se entienden como dinero en efectivo los pagos o cobros realizados mediante medios de pago que no permitan la identificación del respectivo destinatario, por ejemplo, el uso de cheques al portador endosados por terceros.

6. SOBORNO Y CORRUPCIÓN

- 6.1 Esta política prohíbe estrictamente al Grupo, a sus Colaboradores y a sus contrapartes, en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas, solicitar, aceptar, dar o prometer una ventaja patrimonial o no patrimonial y, a cambio, solicitar o aceptar realizar cualquier acto u omisión contrario a los deberes de su cargo. También está prohibido aceptar o solicitar cualquier ventaja material o inmaterial cuando dicha ventaja no sea debida, aunque el acto o la omisión no sean contrarios a los deberes del cargo.
- 6.2 También existe una situación de soborno cuando:
- (a) El Colaborador persuade o intenta persuadir a otra persona, mediante un regalo u ofrecimiento de una ventaja material o inmaterial, para que haga declaraciones falsas en su declaración de

parte, dé información falsa o haga traducciones falsas;

- (b) El Colaborador persuade a alguien para que realice determinados actos a cambio de una ventaja material o inmaterial.

6.3 Las conductas descritas anteriormente pueden constituir la comisión de un delito y, en consecuencia, dar lugar a la responsabilidad de la persona física y de la persona jurídica.

6.4 Los Colaboradores deberán rechazar todo ofrecimiento o solicitud de ventaja pecuniaria o no pecuniaria que tenga como contrapartida la práctica de cualquier acto u omisión contrario a los deberes de los cargos que ocupan.

6.5 Cualquier ocurrencia de esta naturaleza debe comunicarse inmediatamente al Departamento de *Compliance* o a la Línea Ética de Mota-Engil. En caso de duda, debe ponerse en contacto con la Línea de Ayuda para el *Compliance*, tal y como se establece en el Código de Ética y Conducta Empresarial y en la Política de Denuncia de Irregularidades Y No Represalias.

6.6 El soborno suele encubrirse mediante facturas o registros falsos, o cuando los pagos se designan indebidamente como honorarios de "consultor" o similares. Esta es una de las razones por las que el Grupo ha implantado estrictos métodos y requisitos de control interno en materia de registros contables (véase la sección 13).

6.7 Los pagos en efectivo serán excepcionales en cuanto a frecuencia e importe y se limitarán a pagos/desembolsos válidos, aprobados y documentados. En los casos en que no exista una alternativa viable a la realización de un pago en efectivo, deberá documentarse la justificación y descripción de dicho pago, incluido el importe, el beneficiario y la transacción, deberá obtenerse un recibo que acredite el pago y éste deberá aprobarse por escrito y tramitarse de conformidad con el Procedimiento para el Fondo Fijo.

6.8 El pago o aceptación de sobornos o cualquier otra contraprestación indebida puede implicar la responsabilidad penal del Colaborador, en concreto, pero no exclusivamente, por la práctica de corrupción activa o pasiva, recepción indebida de ventajas o soborno.

Prohibición del soborno de funcionarios públicos

6.9 Esta política prohíbe al Grupo, a sus Colaboradores y a sus interlocutores ofrecer una ventaja material o inmaterial a un funcionario público, directa o indirectamente, incluyendo, por ejemplo, dar cualquier cosa de valor² a un funcionario público, a través de una contraparte, de familiares cercanos del funcionario público o de personas reconocidas como estrechamente relacionadas.

6.10 Esta política prohíbe la oferta o promesa de un soborno, independientemente de si el funcionario público rechaza la oferta o no consigue el resultado deseado.

² En el contexto de esta política, "algo de valor" debe entenderse en el sentido más amplio y no se limita a dinero: incluye viajes, comidas, regalos y otros beneficios tangibles o intangibles, como favores y servicios, préstamos, condiciones comerciales favorables y garantías de préstamos, oportunidades de inversión o negocio, uso de propiedades o equipos, u ofertas de empleo.

Prohibición de conceder beneficios indebidos a funcionarios públicos

- 6.11 Las prohibiciones de pagos para obtener beneficios indebidos o para obtener o conservar negocios se definen de forma amplia para incluir cualquier beneficio comercial o financiero, pagos para garantizar una venta o un contrato. Por ejemplo, un pago para persuadir a un funcionario público de que no imponga una multa o impuesto, o para minimizar un impuesto o multa, infringiría la Política, al igual que un pago realizado para evitar la aplicación de una ley o reglamento aplicable.
- 6.12 Del mismo modo, los pagos efectuados para influir en la decisión de un funcionario público de conceder un permiso o licencia, o para facilitar el despacho de aduanas, infringen esta Política.

Prohibición del soborno y la corrupción en el sector privado

- 6.13 Esta Política prohíbe al Grupo, a sus Colaboradores y a sus interlocutores ofrecer, prometer o conceder una ventaja material o inmaterial a un empleado del sector privado, directa o indirectamente, con el fin de obtener o conservar un negocio, un contrato u otra ventaja indebida o con el fin de que el empleado realice un acto u omisión que constituya un incumplimiento de los deberes de su cargo.
- 6.14 Esta política prohíbe las ofertas o promesas de soborno, independientemente de que el empleado del sector privado rechace la oferta o no consiga el resultado deseado.
- 6.15 En relación con los negocios con entidades del sector privado y sus empleados, está permitido incurrir en gastos de buena fe, razonables y apropiados en relación con la promoción de los servicios y productos del Grupo. Las normas relativas a estos gastos figuran en la sección 6 siguiente.

Prohibición de aceptar sobornos

- 6.16 Esta política prohíbe estrictamente la aceptación de cualquier ventaja, financiera o no financiera, aunque sea encubierta, por parte del Grupo o de cualquiera de sus Colaboradores.
- 6.17 Cualquier intento de soborno a un Colaborador debe comunicarse inmediatamente a la Línea Ética. En caso de duda, deberá contactar con la Línea de Ayuda para el *Compliance*.
- 6.18 Cuando los Colaboradores participen en la toma de decisiones empresariales en nombre del Grupo, sus decisiones deben basarse en juicios objetivos e intransigentes que antepongan los intereses del Grupo.
- 6.19 Los Colaboradores nunca deben aceptar o solicitar ningún soborno, ni siquiera disfrazado, de una contraparte o de cualquier otro tercero. Los empleados deben dar a conocer esta política al tercero que ofrezca dicha ventaja, y hacer todo lo posible por rechazarla o devolverla.
- 6.20 Si no es posible rechazar o devolver el soborno, el Colaborador afectado debe informar inmediatamente del caso a la Línea Ética. En caso de duda, el Colaborador deberá ponerse en

contacto con la Línea de Ayuda para el *Compliance*.

7. OFERTAS Y HOSPITALIDADES

Ofertas, comidas, viajes y entretenimiento concedidas a funcionarios públicos y particulares

7.1 Mota-Engil permite la entrega y aceptación de regalos por un valor máximo de 100 euros, o el equivalente en moneda local, por persona y 500 euros, o el equivalente en moneda local, por entidad, así como hospitalidad y entretenimiento razonables de clientes de la Empresa y terceros.

7.2 Las ofertas deben estar previamente registradas a través del Formulario de Registro de Regalos.

7.3 Para más información, puede consultar el Procedimiento de Regalos y Cortesías, disponible únicamente en el sitio web interno del Grupo.

Aceptación de regalos y hospitalidad

7.4 Esta política prohíbe la aceptación de regalos, hospitalidad u otros beneficios por parte de un empleado si su juicio o sus decisiones empresariales pueden verse afectados.

7.5 Para más información, puede consultar el Procedimiento de Regalos y Cortesías, disponible únicamente en el sitio web interno del Grupo.

8. PAGOS DE FACILITACIÓN Y COMISIONES

8.1 Los Colaboradores están prohibidos de hacer "pagos de facilitación" o "pagos agilizadores", y de aceptar comisiones de cualquiera naturaleza. Todos los Colaboradores deben evitar cualquiera actividad que pueda llevar a, o sugerir, que un pago de facilitación o comisión será realizado o aceptado.

8.2 Los funcionarios públicos son obligados a realizar su trabajo sin recibir pagos adicionales para acelerarlo. Las actividades realizadas por funcionarios públicos pueden incluir: emisión de licencias, permisos u otros documentos oficiales, emisión de vistos buenos, concesión de visas de trabajo y otros documentos de inmigración, liberación de mercancía retenida en la aduana, obtención de registros públicos para inmuebles o vehículos, u obtención de servicios (por ejemplo, electricidad, agua, gas, telecomunicaciones o seguridad).

8.3 Si se le pide que haga un pago en nombre del Grupo, debe siempre tener noción del porqué del pago y si el monto solicitado es proporcional a los bienes o servicios suministrados. Debe siempre pedir un recibo que discrimine la naturaleza del pago. Caso tenga cualesquiera sospechas, preocupaciones o cuestiones sobre cualquier pago, debe presentarlas al Departamento de *Compliance* o a la Línea de Ayuda para el *Compliance*.

9. CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA BENÉFICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

- 9.1 El Grupo puede otorgar contribuciones y patrocinios que suportan actividades de interés público, llevadas a cabo por entidades y organizaciones sin fines lucrativos reconocidas. Ese apoyo no puede ser utilizado para recompensar al destinatario por apoyo actual, pasado o futuro, de los proyectos del Grupo, ni para obtener ventajas en un negocio.
- 9.2 Las contribuciones de naturaleza benéfica o patrocinios pueden ser aprobados si el proyecto de carácter social o de naturaleza benéfica opera en un área de importancia social para el Grupo. Las contribuciones de naturaleza benéfica o patrocinios pueden ser concedidos por el Grupo o en su nombre, para fines de beneficencia, educacionales, sin objetivos lucrativos, deportivos o culturales, y cuando las actividades promovidas están alineadas con los objetivos empresariales, valores y principios éticos del Grupo.
- 9.3 Para más información, puede consultar el Procedimiento de Donaciones y Responsabilidad Social Corporativa, disponible únicamente en la web interna del Grupo.

10. DONACIONES POLÍTICAS

- 10.1 En materia de políticas públicas, el Grupo no toma habitualmente directa o indirectamente una posición; así mismo, no realiza contribuciones a organizaciones políticas.
- 10.2 Nuestro Grupo está obligado a cumplir con la legislación nacional e internacional vigente en cualquier país donde desarrolla su actividad; por lo que está prohibido dar, prometer dar o aportar pagos, regalos u hospitalidad a un funcionario público para facilitar o agilizar cualquier actividad empresarial.
- 10.3 Para más información, puede consultar el Procedimiento de Donaciones y Responsabilidad Social Corporativa, disponible únicamente en la web interna del Grupo.

11. LOBBYING

- 11.1 Aunque no se involucre directamente en la política partidaria, el Grupo reconoce la importancia de la participación en la discusión política, sobre asuntos de preocupación legítima, que se relacionen con su negocio, con sus Colaboradores, clientes y con las comunidades donde actúa. Cualquier Colaborador que haga *lobby* en nombre del Grupo debe cumplir con todas las exigencias legales y reglamentarias, incluyendo leyes y reglamentos relacionados con registros y denuncias.

12. OBLIGACIONES DE COMPLIANCE COM TERCEROS/CONTRAPARTES

- 12.1 Antes de empezar una relación comercial con un tercero, debe ser realizado un procedimiento de *due diligence* y una evaluación de riesgo del tercero. Terceros nuevos y existentes deben ser debidamente aprobados de acuerdo con el Procedimiento para Terceros, antes de ser realizada cualquiera transacción con ese tercero.

- 12.2 El “Procedimiento para Terceros” se aplica a todas las contrapartes y agrega aquello que en las mejores prácticas es designado de “Conozca su cliente” (*Know Your Client*), “Conozca su proveedor” (*Know Your Supplier*) y “Acuerdo de Terceros” (*Third Party Agreement*).
- 12.3 Cada unidad de negocio de Mota-Engil, responsable por el procedimiento de *due diligence*, debe tomar las medidas adecuadas para garantizar que no existan declaraciones falsas. Si algún Colaborador tiene motivos para creer que un tercero haya prestado identificación falsa, informaciones falsas o cualquiera otra documentación falsa, deberá comunicarlo al Departamento de *Compliance* o a la Línea de Ayuda para el *Compliance* de Mota-Engil.
- 12.4 El Grupo encoraja sus Colaboradores a tomar la iniciativa de exponer cualesquiera preocupaciones a un miembro de la dirección, al Departamento de *Compliance* o a la Línea de Ayuda para el *Compliance* de Mota-Engil.

Enfoque basado en el riesgo

- 12.5 Al evaluar los riesgos de corrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a una relación comercial o transacción ocasional, las empresas del Grupo tendrán en cuenta los factores de riesgo pertinentes.
- 12.6 Los factores de riesgo que, individualmente o en combinación, pueden aumentar o reducir el riesgo de corrupción, soborno, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo constituido por una relación comercial o una transacción ocasional, son los siguientes:
- (a) Tipo de negocio o actividades de las contrapartes;
 - (b) Localización geográfica de la contraparte;
 - (c) Origen de los fondos;
 - (d) Medio de pago que se utilizará en la transacción;
 - (e) Registro de personas políticamente expuestas en la contraparte o entre sus beneficiarios efectivos;
 - (f) La reputación de la contraparte y de sus beneficiarios efectivos;
 - (g) Registro de sanciones, investigaciones en curso o condenas en procedimientos penales contra la contraparte, los órganos de dirección, el personal clave o los beneficiarios efectivos;
 - (h) Negativa de la contraparte a incluir total o parcialmente las cláusulas anticorrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en los contratos que se firmen con la empresa del Grupo.
- 12.7 A la hora de ponderar los factores de riesgo, la relación comercial o transacción ocasional se clasificará según tres niveles de riesgo: alto, medio y bajo.
- 12.8 Para cada nivel de riesgo se desarrollarán medidas de diligencia debida, que podrán simplificarse o mejorarse, permitiendo a las empresas del Grupo comprender mejor el riesgo asociado a las relaciones comerciales o a las transacciones ocasionales. Las medidas de diligencia debida serán proporcionales al nivel de riesgo de la relación comercial o de la transacción única.

Aspectos a tener en cuenta al establecer una relación contractual con terceros

- 12.9 Todos los terceros nuevos y existentes deben conocer esta política y las prohibiciones contra las prácticas corruptas, el soborno, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, tal y como exige la legislación aplicable.
- 12.10 Es responsabilidad de los Colaboradores que tratan con terceros asegurarse de que, antes de su participación, los terceros estén debidamente informados de esta política y de que se comprometan a no participar en actos de corrupción, soborno, blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. Esta política debe comunicarse a terceros antes de que el Grupo inicie cualquier relación comercial, facilitándoles una copia escaneada o impresa de la misma.
- 12.11 Los contratos del Grupo con terceros deben formalizarse por escrito y describir los servicios a prestar, la base de la remuneración de la contraparte, los importes a pagar y las declaraciones de que la contraparte seguirá cumpliendo todas las leyes anticorrupción pertinentes y esta política. Esto permitirá al Grupo auditarlo periódicamente y notificar al tercero en caso de incumplimiento. Los importes pagados deben ajustarse a las condiciones acordadas y constituir el valor justo de mercado.
- 12.12 Si el tercero no puede o no quiere cumplir estas disposiciones contractuales, se registrarán los motivos y, si se consideran legítimos, se someterán a un nuevo análisis de riesgos por parte del Departamento de *Compliance* y a la evaluación de la estructura de aprobación correspondiente, que valorará si el tercero puede ser contratado en las circunstancias concretas. No se debe contratar a un tercero que no esté de acuerdo con el Código de Ética y Conducta Empresarial y con esta política.
- 12.13 Los terceros deben plantear sus preocupaciones sobre cualquier asunto o sospecha de incumplimiento de esta política lo antes posible. Los terceros podrán dirigir sus preocupaciones a su contacto comercial en la Empresa del Grupo, al Departamento de *Compliance* o a la Línea de Ayuda para el *Compliance*. Todos estos problemas se investigarán, tal y como se describe en la sección 14.
- 12.14 Los socios comerciales o los gobiernos locales pueden solicitar al Grupo que contribuya a obras públicas u otros proyectos en las jurisdicciones locales pertinentes en las que opera ("socios de compensación"). Esto puede incluir, por ejemplo, el desarrollo de capacidades o infraestructuras locales, como el pintado de una carretera adyacente a un proyecto de puente o la construcción de infraestructuras locales en las proximidades de un proyecto de construcción. Estas prácticas suelen denominarse en el sector acuerdos de "compensación". Dependiendo de todas las circunstancias, estas prácticas pueden ser legítimas.
- 12.15 Queda prohibida toda solicitud de favores personales o de obras en bienes personales de funcionarios públicos.

Deber de abstención y rechazo

- 12.16 Las empresas del Grupo se abstendrán de ejecutar cualquier transacción o conjunto de transacciones, presentes o futuras, que sepan o sospechen que pueden estar asociadas con fondos u otros bienes derivados de o relacionados con la comisión de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.

- 12.17 Las empresas del Grupo deben negarse a entablar relaciones comerciales, realizar transacciones ocasionales o efectuar otras operaciones cuando no obtengan los identificadores de las contrapartes, sus representantes y beneficiarios efectivos, la estructura de propiedad y control de la contraparte; o información sobre la naturaleza, el objeto y la finalidad de la relación comercial cuando la contraparte sea un cliente.
- 12.18 Si se confirma que la relación comercial o la transacción ocasional tiene muchas probabilidades de ser un intento de blanqueo de capitales, corrupción o de constituir un acto de soborno o financiación del terrorismo, se debe rechazar el negocio.
- 12.19 En caso de que se confirme que en la relación comercial o transacción ocasional participan entidades o personas incluidas en listas oficiales restrictivas, deberá rechazarse el negocio.
- 12.20 Para más información y orientación, puede consultar el Procedimiento para Terceros, disponible únicamente en el sitio web interno del Grupo.

13. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- 13.1 Las empresas del Grupo con acciones admitidas a negociación en un mercado regulado en Portugal, u otras entidades que estén obligadas a ello a efectos de la Ley n.º 83/2017, de 18 de agosto (Ley de Blanqueo de Capitales), están obligadas a cumplir los deberes previstos en la legislación y la normativa aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales, que pueden incluir la necesidad de realizar informes periódicos a los reguladores, a saber, la CMVM, el IMPIC u otra entidad sectorial competente en función del sector específico de actividad de la empresa en cuestión.

14. RETENCIÓN DE REGISTROS

- 14.1 El Grupo mantendrá un sistema de controles contables internos suficientes para reforzar el cumplimiento de esta política, el cual será revisado periódicamente por el Área de Auditoría Interna del Grupo, de manera a ofrecer garantías razonables de que:
- (a) Las transacciones son ejecutadas en conformidad con las aprobaciones necesarias (las cuales pueden ser delegadas a Directores o a otros órganos dentro de la empresa del Grupo);
 - (b) Las transacciones son registradas según sea necesario, de manera a:
 - (i) Permitir la elaboración de las demostraciones financieras en conformidad con los principios internacionales de contabilidad aceptados o con cualesquiera otros criterios, aplicables a esas demostraciones;
 - (ii) Mantener los registros contables de los activos de la empresa del Grupo; y
 - (c) El acceso a los bienes y recursos de la empresa es apenas permitido con autorización específica de sus Directores.
- 14.2 Todas las cuentas, facturas, memorandos y registros, relativos a operaciones con terceros, deben ser rigurosos y completos en relación a todos los aspectos relevantes. Esa documentación debe ser

mantenida por un período mínimo de cinco años, tras la cesación de la relación de negocios con el tercero.

- 14.3 Ningunos pagos u operaciones deben ser mantenidos "fuera de los libros" para facilitar o disimular pagos indebidos. No deben existir cualesquiera asientos contables o registros de gastos relativos a cualesquiera pagos que sean falsos o engañosos. Los Colaboradores deben asegurarse de que todos los registros de gastos relacionados con atenciones sociales, regalos o gastos a terceros se presenten para su aprobación de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos e incluyan específicamente el motivo del gasto.
- 14.4 Las empresas del Grupo conservarán, durante un periodo de siete años tras la identificación de la contraparte o, en el caso de relaciones comerciales, tras su finalización, todos los documentos, copias, revisiones y datos electrónicos relativos a cada relación comercial u operación ocasional.

15. DENUNCIA, TRATAMIENTO JUSTO Y NO-RETALIACIÓN

- 15.1 Los Colaboradores son encorajados a presentar sus preocupaciones sobre cualquier asunto o sospecha de mala conducta, lo más temprano posible. Si los Colaboradores no están seguros si un determinado acto constituye corrupción, soborno, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o se han tenido cualesquiera otras cuestiones, deben contactar el Departamento de *Compliance*, recurrir a la Línea de Ayuda para el *Compliance* de Mota-Engil o al Departamento Jurídico. Las preocupaciones deben ser reportadas, siguiendo la Línea de Ética de Mota-Engil³, prevista en nuestro Código de Ética y Conducta Empresarial. Una copia del Código de Ética y Conducta Empresarial está disponible en la página web del Grupo.
- 15.2 Cualquier persona que tenga conocimiento, en el ámbito de su actividad profesional, de una posible violación de esta Política deberá comunicarlo inmediatamente a través de la Línea Ética de Mota-Engil.
- 15.3 Es importante que cualquier Colaborador informe a la Línea Ética de Mota-Engil, a la Línea de Ayuda para el *Compliance* o al Departamento Jurídico lo antes posible si un tercero le ofrece un soborno, si se le invita a realizar un soborno, si sospecha o tiene motivos suficientes para sospechar que determinados fondos u otros activos, independientemente de su importe o valor, proceden de actividades delictivas o están relacionados con la financiación del terrorismo o si cree que es víctima de algún tipo de actividad ilegal.
- 15.4 Los Colaboradores que se niegan a aceptar u ofrecer sobornos, a participar en operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o los que plantean inquietudes o denuncian irregularidades cometidas por otros, a veces se preocupan por las posibles repercusiones. Queremos animar a que se denuncie y apoyar a cualquiera que plantee preocupaciones genuinas de buena fe en virtud de esta política, incluso si finalmente se llega a la conclusión de que estaban equivocados. No obstante, quienes, a sabiendas o de buena fe, presenten denuncias falsas, o quienes no informen de irregularidades o sospechas de las que tengan conocimiento, podrán ser objeto de medidas disciplinarias.
- 15.5 Nos comprometemos a garantizar que nadie sufra ningún trato perjudicial por negarse a participar en

actos de corrupción, soborno, blanqueo de dinero o financiación del terrorismo, o por informar, en un acto de buena fe, de sus sospechas de cualquier soborno real o potencial o de cualquier otro tipo de corrupción que se haya producido o pueda producirse en el futuro.

- 15.6 Si cree que ha sido víctima de algún trato de esta naturaleza, deberá denunciar el asunto a través de la Línea Ética Mota-Engil, quedando expresamente prohibido cualquier acto de represalia, a saber, pero no exclusivamente, intimidación, discriminación, acciones disciplinarias, retención o suspensión de pagos salariales.
- 15.7 Un abuso de confianza o un acto de represalia contra cualquier empleado que haya comunicado un problema o apoyado el proceso de investigación también se considerará una infracción de esta política y del Código de Ética y Conducta Empresarial del Grupo.
- 15.8 Los empleados también pueden seguir las instrucciones establecidas en el Política de Denuncia de Irregularidades y No Represalias y, en caso de denuncia de irregularidades, beneficiarse del régimen de protección de los denunciantes de irregularidades (ex: en Portugal por la Ley nº 93/2021, de 20 de diciembre), siempre que se cumplan las condiciones de las que depende dicha protección.

16. CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN

- 16.1 Dar, ofrecer o recibir un soborno o coima, participar en actos de corrupción, blanqueo de dinero, financiación del terrorismo, "hacer la vista gorda" para no impedir dicha actividad, incumplir esta política o cualquier ley aplicable puede acarrear graves consecuencias, entre las que se incluyen las siguientes:
 - (a) Responsabilidad disciplinaria, civil, penal y por falta del contribuyente;
 - (b) Responsabilidad civil, penal o administrativa de cualquiera de las empresas del Grupo;
 - (c) Daños a la reputación del Grupo, que pueden traducirse en una opinión negativa por parte de los competidores y del público en general y, como consecuencia, estar en desventaja competitiva;
 - (d) Pérdida de negocio.
- 16.2 Los Colaboradores no pueden eludir su responsabilidad por "hacer la vista gorda" cuando las circunstancias indiquen una posible infracción de la política del Grupo. Si algún empleado tiene dudas o preguntas sobre si su conducta es correcta según esta política, que se está produciendo o se va a producir un incumplimiento de esta política, debe consultar a su superior jerárquico, al Departamento de *Compliance* o preguntar a la Línea de Ayuda para el *Compliance*.
- 16.3 Las relaciones del Grupo con sus accionistas, socios de empresas conjuntas, auditores, acreedores, proveedores y clientes pueden verse afectadas negativamente por el incumplimiento de esta política.

17. CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 17.1 El Grupo tiene definido un programa de capacitación continua con el objetivo de dar a los Colaboradores los medios para el entendimiento de esta política y estrategia con el objetivo de implementarla.
- 17.2 Nuestro abordaje de tolerancia cero con relación a la corrupción, soborno, blanqueo de capitales y la



Política Anticorrupción y Soborno, Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

financiación del terrorismo, debe de ser comunicada a todos los terceros/contrapartes con los cuales la empresa del Grupo establece relaciones de negocio.

ANEXO 1 – DEFINICIONES

1.1 “**Autoridad sancionadora**” se refiere a:

- a) La Unión Europea,
- b) Las Naciones Unidas,
- c) Países que tengan jurisdicción sobre actividades del Grupo (EE. UU, UK, Francia, etc.) o
- d) El Gobierno de un país en el que opere el Grupo.

1.2 “**Adverse media**” se refiere a las noticias negativas en la prensa procedentes de fuentes públicas de información, relativas a investigaciones, acusaciones o decisiones judiciales relacionadas con casos de corrupción, sobornos, delitos financieros, el crimen organizado, el terrorismo, el narcotráfico u otros delitos.

1.3 “**Colaboradores**” (y los términos "nosotros", "nos" y "nuestro") representa a todos los individuos que trabajan en todos los niveles y categorías del Grupo, incluyendo mandos, directores, colaboradores (efectivos, con duración determinada o temporarios), consultores, contratistas, subcontratistas, alumnos, personal desplazado, trabajadores a domicilio, ocasionales e interinos, voluntarios, becarios, agentes, patrocinadores o cualquier otra persona asociada al Grupo, sucursales, delegaciones u oficinas de representación o con sus mandos, directores y colaboradores, independientemente de su ubicación.

1.4 “**Comisiones**” son pagos hechos a cambio de un favor o de una ventaja de negociación.

1.5 “**Director**” es el empleado que lidera o supervisa un área, programa o proyecto específico de una empresa del Grupo. El Director generalmente reporta al órgano ejecutivo de cada empresa (Ej: COMEX).

1.6 “**Entidad sancionada**” se refiere a una entidad:

- a) Ubicada en, constituida al abrigo de la legislación de, o poseída o controlada (directa o indirectamente) por, o que actúa en nombre de una parte ubicada en u organizada al abrigo de la legislación de un país o territorio sujeto a sanciones;
- b) Que consta en, es poseída o controlada por una parte que consta en, o actúa en nombre de una parte que consta en cualquier lista de sanciones; o
- c) Sujeta a sanciones de cualquier naturaleza.

1.7 “**Enhanced due diligence**” se refiere al procedimiento de investigación a fondo que recopila datos detallados sobre la integridad y los antecedentes de cualquier entidad.

1.8 “**Empresas estatales**” son empresas sobre las cuales una autoridad del gobierno o del Estado tiene control significativo, a través de participación plena, mayoritaria, o minoritaria significativa. La participación puede ser directa o indirecta, pero es generalmente entendida como ascendiendo a, por lo menos, 10% de la propiedad de la empresa.

1.9 "**Funcionario público**" tiene la siguiente definición:

- a) Toda persona involucrada en el desempeño de funciones públicas en una entidad gubernamental. Incluye a cualquier funcionario electo, designado o empleado por una entidad gubernamental, en cualquier nivel, incluidas las entidades nacionales o locales. También incluye miembros de los órganos legislativos, administrativos y judiciales, así como empleados de nivel inferior de entidades gubernamentales, como oficinistas;
- b) Cualquier empleado de entidades gubernamentales o controladas por el estado, incluidas las entidades estatales que operan en el sector comercial, como los empleados de empresas de propiedad estatal;
- c) Cualquier empleado de una organización pública internacional (como las Naciones Unidas, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional);
- d) Cualquier persona que actúe en un puesto oficial para un gobierno, entidad gubernamental o empresa de propiedad estatal (por ejemplo, alguien a quien una entidad gubernamental le haya otorgado autoridad para asumir responsabilidades oficiales);
- e) Cualquier partido político, empleado de un partido político o candidato a un cargo político; y
- f) El uso del término "funcionario público" debe incluir también a los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o parentesco afectivo equivalente, de ese funcionario público.

1.10 "**Grupo**" significa todas las filiales, sucursales, delegaciones u oficinas de representación, directa o indirectamente, total o parcialmente, detenidos o controlados por Mota-Engil SGPS, S.A.

1.11 "**Lista de contrapartes aprobadas**" se refiere a la lista de entidades aprobadas para realizar negocios con el Grupo.

1.12 "**Lista de contrapartes bloqueadas**" se refiere a la lista de entidades no aprobadas para realizar negocios con el Grupo.

1.13 "**Lista de sanciones**" se refiere a la lista de personas sancionadas publicada por una autoridad sancionadora.

1.14 "**Pagos de facilitación**" o "**pagos agilizadores**" son generalmente pequeños pagos hechos u ofertas atribuidas, para asegurar o acelerar acciones administrativas de rutina no discrecionales, normalmente realizadas por funcionarios públicos de nivel inferior.

1.15 "**Particulares**" significa cualquier tercero que no sea un funcionario público.

1.16 "**Persona políticamente expuesta**", o "**PEP**" es un individuo que desempeña un cargo público importante, un familiar o un socio conocido de esa persona. Por ejemplo, jefes de Estado, líderes políticos, funcionarios del Gobierno, funcionarios judiciales o militares, altos directivos de empresas estatales y representantes de partidos políticos. Una PEP conlleva, por lo general, un riesgo más elevado de acabar involucrado en sobornos o casos de corrupción en virtud del cargo que ocupa o la influencia que pueda ejercer. Entre los familiares o socios conocidos de la PEP se incluyen los familiares (incluidas las relaciones matrimoniales y de consanguinidad), los socios cercanos (profesionales y sociales) y los miembros relevantes de la misma asociación (incluidos partidos políticos, organizaciones civiles y sindicatos).

- 1.17 **“Regalos y cortesías”** incluye comidas, entretenimiento, hoteles, viajes y artículos en general aceptados por los empleados de la empresa del Grupo u ofrecidos a terceros.
- 1.18 **“Registro de PEP”** se refiere a las personas políticamente expuestas que han sido identificadas durante la comprobación de los antecedentes mediante screening, y con las cuales una empresa del Grupo realiza transacciones.
- 1.19 **“Sanciones”** se refiere a las sanciones comerciales, económicas o financieras, las legislaciones, los reglamentos, los embargos o las medidas restrictivas impuestas, gestionadas o aplicadas por cualquier autoridad sancionadora.
- 1.20 **“Sistema de Registro de Regalos”** significa la herramienta informática administrada por el Departamento de Compliance para el registro y aprobación de regalos y cortesías.
- 1.21 **“Soborno”** significa un incentivo o recompensa ofrecida, prometida o proveída con el objetivo de obtener una ventaja comercial, contractual, reglamentar o personal ilegal.
- 1.22 **“Superior directo”** significa un colaborador que gestiona / coordina directamente otros funcionarios y operaciones, y reporta a un gestor jerárquicamente superior.
- 1.23 **“Tercero” o “Contraparte”** es cualquier individuo, organización, sociedad, socio, empresa, asociación, consorcio u otra entidad, que no sea una afiliada, con quien un colaborador entre en contacto, durante su trabajo en el Grupo. Para los fines de esta política, esta definición incluye, sin limitación, clientes reales y potenciales, proveedores, distribuidores, socios, contactos de negocios, consultores, agentes y organismos del gobierno y públicos, incluyendo sus asesores, representantes y funcionarios, políticos y partidos políticos.

ANEXO 2 - CARGOS Y RESPONSABILIDADES

- 1.1 **“Departamento de Compliance”** se refiere al departamento de una empresa del Grupo responsable de administrar el programa de compliance local o el Departamento de Compliance de la región si esta función no existe en el mercado.
- 1.2 **“Departamento Corporativo de Compliance”** se refiere al departamento bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva del Grupo, encargado de la gestión corporativa del compliance, y con reporte independiente al Consejo de Administración, ejerciendo, a saber, las siguientes funciones:
- Supervisar la corrección, el cumplimiento y la homogeneidad de las políticas y procedimientos que impulsa Mota-Engil SGPS, considerando su grado de adecuación a los respectivos mercados;
 - Impulsar los procesos y procedimientos de *Compliance* dentro del Grupo, implementando lineamientos transversales;
 - Analizar el proceso de comunicación y *compliance* del Código de Ética y Conducta Empresarial de Mota-Engil y su Política Anticorrupción y Soborno, Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo;
 - Asegurar el seguimiento e implementación de medidas y recomendaciones en el ámbito de la actividad de *compliance*;
 - Fomentar un ambiente y una cultura de cumplimiento de los marcos regulatorios y estándares relacionados con principios y valores;
 - Asegurar el seguimiento de los resultados de las auditorías por parte de entidades reguladoras y otras;
 - Proporcionar, previa solicitud, informes de evaluación de terceros ("herramienta de *screening*" y "diligencia debida reforzada").
- 1.3 **“Departamento iniciador”** se refiere al departamento que inicia una relación comercial con la contraparte. Aquí se incluyen el departamento de *business development*, el departamento comercial, el departamento de compras y cualquier otro departamento relevante en la jurisdicción. El departamento iniciador es el responsable de realizar una comprobación de los antecedentes de la contraparte para identificar y verificar a cada contraparte nueva. Cuando proceda, también debe solicitar al responsable de *compliance* de la empresa o, en su ausencia, al departamento de *compliance* de la región, que emita el informe de la herramienta de *screening*.
- 1.4 **“Departamento Jurídico”** es el departamento que se encuentra bajo la orientación de la comisión ejecutiva de cada región, ejerciendo, en particular las funciones siguientes:
- Apoyar al área comercial brindando soporte legal en la negociación y desarrollo de alianzas estratégicas, negociación e implementación de transacciones, así como en las operaciones de financiación o cualquier otra cuestión que involucre riesgos y obligaciones relevantes;
 - Formular informes y análisis jurídicos sobre todos los contratos o documentos, vinculantes para la región; y
 - Analizar riesgos contractuales en fase de presentación de propuestas y realizar la gestión de contratos, tras la adjudicación de estos.
- 1.5 **“Centro de Servicios Compartidos” o “CSP”** hace referencia a la entidad o los departamentos(s) responsable(s) de una empresa del Grupo para realizar tareas de apoyo administrativo específicas, como informes, contabilidad, impuestos, finanzas y recursos humanos.

- 1.6 **"Promotor de Responsabilidad Social Corporativa"** o **"PRSC"** significa el colaborador, bajo la orientación de la Comisión Ejecutiva de la empresa o región del Grupo, responsable por la promoción de una estrategia de responsabilidad social (incluyendo apoyo de naturaleza benéfica, patrocinios y donaciones políticas) de acuerdo con la estrategia del Grupo. Cuando aplicable, el PRSC deberá solicitar al Departamento de Compliance, que emita el informe de la herramienta de screening.
- 1.7 **"Centro de Servicios Compartidos"** o **"CSP"** hace referencia a la entidad o los departamento(s) responsable(s) de una empresa del Grupo para realizar tareas de apoyo administrativo específicas, como informes, contabilidad, impuestos, finanzas y recursos humanos.